

EL PROGRAMA DE PERDONES PROVISIONALES POR PRESENCIA ILEGAL

Por: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

www.ricardoskerrettimmigration.com

El programa de perdones provisionales por presencia ilegal anunciado por el presidente Obama cuando implemento el programa de acción diferida para estudiantes (DACA) en noviembre de 2012 no se ha visto afectado por las acciones del Presidente Trump. Al contrario, el programa ha sido expandido y ahora los parientes inmediatos de residentes permanentes han sido incluidos para cualificar.

El servicio de Inmigración reviso la definición y los requisitos del sufrimiento extremo que hay que probar para que el perdón prevalezca.

El servicio continua aprobando perdones provisionales en casos de procesos consulares. Nuestra oficina ha continuado recibiendo aprobaciones de perdones provisionales (I 601A) y nuestros clientes han acudido sin percances a entrevistas consulares en el exterior, incluyendo los consulados americanos en Ciudad Juárez y a través de Centro y Sur América.

El programa comenzó el 4 de marzo de 2013 y consiste, en esencia, de lo siguiente: anteriormente, ciertos beneficiarios parientes inmediatos de ciudadanos americanos y residentes permanentes que tenían una petición familiar aprobada y que habían acumulado presencia ilegal en EE.UU., por haber entrado sin inspección o por quedarse más del tiempo autorizado, tenían que solicitar un perdón por presencia ilegal y permanecer por largo tiempo en el exterior después de la entrevista consular en espera de la aprobación del perdón.

A partir de la implementación del programa, los parientes inmediatos de ciudadanos americanos y residentes permanentes (cónyuge, hijos menores y padres) pueden solicitar el perdón provisional antes de la entrevista consular, permanecer en EE.UU. mientras se aprueba el perdón, y únicamente acudir a la entrevista consular en el exterior sin tener que permanecer semanas o meses fuera del país.

Es importante señalar que el perdón únicamente cura la presencia ilegal en EE.UU. Además, los únicos parientes inmediatos que cualifican para el perdón del beneficiario son los padres o el conyuge. Por ley los hijos no pueden cualificar al beneficiario para el perdón y el sufrimiento extremo a los hijos tiene que ser transferido o unido al sufrimiento extremo de los parientes cualificantes. Si el beneficiario es inadmisibile por otras razones, como por ejemplo tener deportación o una entrada subsiguiente después de una deportación o como por ejemplo tener antecedentes penales, tendría que examinar la posibilidad de presentar otro tipo de perdón si el caso lo permitiese y la persona tendría que permanecer fuera del país durante el proceso.

Sin embargo, el servicio de Inmigración ya no esta denegando perdones por tener creer que hayan otras razones de inadmisibilidad por lo que hay que tener el record del beneficiario completo.

Para cualificar, el beneficiario tiene que tener por lo menos 17 años de edad, ser pariente inmediato de ciudadano americano o residente permanente (cónyuge, padres e hijos no casados menores de 21 años de edad), tener una petición familiar (I-130) o petición como inmigrante especial (I-360) aprobada, tener un proceso consular activo y haber pagado las tarifas del gobierno, estar físicamente en EE.UU. y someter biométricas, no haber tenido una entrevista consular antes de enero 3 de 2013, y, cumplir con los requisitos de aprobación del perdón, incluyendo probar el sufrimiento extremos que el cónyuge o los padres sufrirían si al beneficiario se le denegara admisión a los EE.UU.

Recuerden que el perdón no cura otras bases de inadmisibilidad según discutimos anteriormente, y el Servicio de Inmigración en muchos casos esta interpretando el concepto de sufrimiento extremo muy estrictamente ofreciendo parámetros muy estrechos de aprobación.

Este proceso es complicado y requiere amplios conocimientos de la ley de inmigración y de los procesos consulares. Consulte con un abogado de inmigración con experiencia.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet www.ricardoskerrettimmigration.com o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]